



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 162779

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 0214 / 2016**

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PLAN DE MANEJO FORESTAL (CARBÓN VEGETAL), REFORESTACIÓN, GANADERÍA, AGRICULTURA (SILO) Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COLONIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. (CYTASA), SEÑOR ANIBAL VARGAS, APODERADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 80, QUE PROVIENE DE LA UNIFICACIÓN DE LAS FINCAS N° 4555, 1302, 569, 3513, PADRÓN N° 126, QUE PROVIENE DE LA UNIFICACIÓN DE LOS PADRONES N° 911, 458, 294, 330, UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN LORENZO, DEL DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 29 de enero de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM N° 183.487/14), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Anibal Vargas, con registro CTCA N° I-204, referente al proyecto "Plan de Manejo Forestal (Carbón Vegetal), Reforestación, Ganadería, Agricultura (Silo) y Expendio de Combustible", cuyo proponente es La Firma Colonización y Transformación Agraria S.A. (CYTASA), Señor Anibal Vargas, Apoderado, Desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 80, que proviene de la unificación de las Fincas N° 4555, 1302, 569, 3513, Padrón N° 126, que proviene de la unificación de los Padrones N° 911, 458, 294, 330, Ubicados en el lugar denominado Colonia San Lorenzo, del Distrito de Carlos Antonio López, del Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----  
Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), ha procedido a la fiscalización del sitio en el marco de Monitoreo de Impacto Ambiental y la situación encontrada consta en la PROV. DFAI N° 937/15, ACTA DE FISCALIZACIÓN N° F-11640/15, MEMORANDUM DFAI N° 232/15, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las medidas realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de fiscalización realizada.-----

Que la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución N° 4112/2012, de fecha 13 de diciembre del 2012.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que, la actividad realizada consiste en el Plan de Manejo Forestal (Carbón Vegetal), Reforestación, Ganadería, Agricultura (Silo) y Expendio de Combustible.-----  
Que, la superficie total de la propiedad es de 6820,9 has., (100%), y de acuerdo a su uso alternativo tiene previsto lo siguiente: Reserva forestal para manejo: 1959,9 has., (28,73%), Agricultura: 2826,0 has., (41,43%), Área a reforestar: 221,1 has., (3,24%), Área reforestada: 929,0 has., (13,62%), Bosques de protección: 824,2 has., (12,08%), Administración, pista y caminos: 53,2 has., (0,78%), Viviendas: 2,8 has., (0,04%), Represa: 4,7 has., (0,08%).-----

Que, el proponente ha presentado respuesta al observado de fecha 26/06/2015, Nota DGCCARN N° 2179/15, por la cual la Dirección de Geomática solicita adecuarse a la Resolución SEAM N° 1387/14, manifestando en la Nota con mesa de entrada SEAM N° 1014/2016, de fecha 28/01/2016; que la empresa CYTASA en ningún caso tuvo, ni tiene déficit de reserva legal de bosque.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N° 422/73, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.-----
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/2013.-----
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.-----
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 162.779 (ciento sesenta y dos mil setecientos setenta y nueve).-----
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Ing. Etal, Christian Ismael Ferrer Barral, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales  
0700